



ORD.: Nº **1397**

ANT.: No hay

MAT.: Remite Resolución de Sanción.

PUERTO MONTT, **14 MAY 2012**

**DE : SR. RODRIGO FERNANDEZ BASTIAS**  
**PROFESIONAL DELEGADO SENCE REGION DE LOS LAGOS**

**A : SR. OSCAR RAMÍREZ ROJAS**  
**REPRESENTANTE LEGAL ORGANISMO TÉCNICO DE CAPACITACIÓN**  
**CONSULTORES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN LTDA.**

Mediante el presente, adjunto remito a usted, Resolución que aplica multa administrativa por cargos realizados a raíz de Fiscalización iniciada con fecha 09 de junio de 2011 al curso "Higiene, manipulación de alimentos y manejo de equipos", código 1237867586, según Acta de fiscalización Nro 296/2011, en la comuna de Dalcahue. Para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, le saluda cordialmente,

  
**RODRIGO FERNANDEZ BASTIAS**  
**PROFESIONAL DELEGADO**  
**SENCE REGION DE LOS LAGOS**

  
RFB/JAS/jas

Distribución:

- interesado
- Unidad Fiscalización
- Oficina de Partes



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN  
Y EMPLEO – SENCE  
DIRECCION REGIONAL DE LOS LAGOS**

**REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, "Consultores en Educación y Capacitación Limitada" R.U.T. N° 76.003.168-2, en el marco de la fiscalización del Programa Formación en Puesto de Trabajo, línea Jóvenes Aprendices, año 2011.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1.544.1**

**Puerto Montt, 15 MAY 2012**

**CONSIDERANDO:**

1.- Que con fecha 09 de junio de 2011, el fiscalizador regional Don José Luis Allancan Sandoval, inició un proceso de fiscalización respecto del Organismo Técnico de Capacitación, "Consultores en Educación y Capacitación Limitada" R.U.T. N° 76.003.168-2, en adelante el OTEC, domiciliado en Baquedano N° 11, Comuna de Ancud, Región de Los Lagos, representado legalmente por Don Oscar Ramirez Rojas, R.U.T. N° 04.090.921-4, respecto del curso "Higiene, Manipulación de Alimentos y Manejo de Equipos", código 1237867586, fecha de ejecución desde el 16 de mayo de 2011 hasta el 24 de junio de 2011, adjudicado por el oferente en comento en relación a la empresa, "Richard Pino Reyes", RUT N° 10.721.545-K, en el marco del Programa Formación en el Puesto de Trabajo, línea Jóvenes Aprendices, año 2011.

2.- Que en dicha fiscalización, se constató objetivamente que la entidad señalada en el considerando anterior, ha incurrido en infracción en relación ha no ejecutar la actividad de capacitación según lo informado al Servicio, específicamente en lo relativo a los horarios y días de ejecución del mismo. Lo anteriormente expuesto constituye infracción a la normativa vigente, específicamente en razón de lo contemplado en el artículo 76 del Reglamento General de la Ley N°19.518, D.S. 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

3.- Que con fecha 13 de junio de 2011, se solicitaron los descargos respectivos al OTEC en comento, mediante correo electrónico, en razón de Acta de Fiscalización Folio N° 296 de fecha 09 de junio de 2011.

4- Que los descargos fueron presentados por la representante legal del Organismo Técnico de Capacitación, Doña Claudia Ramirez Corvalán, mediante carta de fecha 16 de junio de 2011, ingresada con folio regional N° 4276-10, de fecha 20 de junio de 2011, los cuales no logran desvirtuar la inconsistencia singularizada en el segundo considerando de esta resolución, toda vez que se adjunta anexo N° 3, sólo respecto de la trabajadora Doña Eliana Eugenio, RUT N° 15.289.279-9, en el cual se señala que el curso se dictará "Semana por medio por disponibilidad de relator". Sin perjuicio de lo anterior, no evidencia el anexo N° 3 correspondiente al trabajador Don Carlos Oyaneder, RUT N° 16.223.881-7, en razón del cual, según información contenida en el libro de clases, se colige que las clases se realizaban todas las semanas, inclusive el día que se encuentra libre, según libro de asistencia de la empresa.

5.- Que la Unidad de Fiscalización de esta Dirección regional, mediante Informe Inspectivo Regional Folio N° 296, propuso sancionar a la entidad ya individualizada.

6.- Que se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, toda vez que el OTEC posee multas anteriores en el sistema. Lo anterior en consonancia a lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del D.S. N° 98 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

#### **VISTOS:**

Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 672, de fecha 19 de enero de 2011, del Sence, que aprueba el Instructivo para la ejecución del Programa Formación en el Puesto de Trabajo, Línea Jóvenes aprendices 2011, los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras f) y g) de la ley citada en primer término.



## RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, **"Consultores en Educación y Capacitación Limitada"** R.U.T. N° 76.003.168-2, por la infracción señalada en el considerando segundo de esta resolución, la siguiente multa administrativa;

- Multa administrativa equivalente a **4 UTM**, considerando agravante existente, en razón de no ejecutar la actividad de capacitación según lo informado al Servicio, específicamente en lo relativo a los horarios y días de ejecución del mismo, infracción según lo previsto en el artículo 76 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Además de ello, tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa por parte de éste, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no podrá aprobar nuevos cursos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98, ya individualizado.

4.- Notifíquese a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta sólo es reclamable ante el Juzgado de Letras del Trabajo respectivo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley N°19.518, dentro de los 15 días siguientes a su notificación, y también por lo señalado en el artículo 503 del Título V del Código del Trabajo.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.

RODRIGO FERNÁNDEZ BASTIAS  
PROFESIONAL DELEGADO  
SENCE REGIÓN DE LOS LAGOS

RFB/VRDC/CPZ/OGM/JLAS  
Distribución:

- Representante legal OTEC.
- Sence Central (2)
- Dirección Regional SENCE Región Los Lagos (3)

**CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA**

Se ha ingresado la siguiente multa :

|              |              |                                                  |
|--------------|--------------|--------------------------------------------------|
| Sancionado : | 76003168 - 2 | CONSULTORES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN LIMITADA |
| Región       | De Los Lagos | N° Resolución 1541                               |
| Monto        | 4            | Destino TESORERIA                                |

---

Datos usuario ingreso

|                  |          |                 |          |                  |          |                             |
|------------------|----------|-----------------|----------|------------------|----------|-----------------------------|
| Fecha de Ingreso | 16/05/12 | Hora de Ingreso | 11:08:24 | Login de ingreso | 12130359 | JOSÉ LUIS ALLANCÁN SANDOVAL |
|------------------|----------|-----------------|----------|------------------|----------|-----------------------------|